

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ileana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 187-03 que eleva el paraje Ortega, de la sección Higüerito, del Municipio de Moca, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 187-03

CONSIDERANDO: Que la comarca Ortega, de la entonces Parroquia de Moca, fue fundada en el año 1805, por la última migración canaria que ingresó a la isla en el año 1768, después de haber sido desalojada de la Villa de San Miguel de La Atalaya por los haitianos, comunidad que mantuvo su categoría de sección hasta el año 1956, cuando la Ley No.4400, del 7 de marzo del mismo año, la fusionó con la Sección Higüerito. Por su crecimiento y desarrollo, el Paraje Ortega es meritorio de ser elevado a la categoría de Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Paraje Ortega, de la Sección Higüerito, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, con más de 9,000 habitantes y unas 1,300 viviendas aproximadamente, cuenta con una productividad agrícola, avícola, artesanal, industrial y comercial, lo cual genera más de 900 empleos en la zona, demostrando un excelente desarrollo socioeconómico que le permite ser elevado de categoría.

CONSIDERANDO: Que los principios de fe cristiana, laboriosidad y de solidaridad humana le han permitido a esta comunidad mantener en cero el índice de criminalidad, como datos sin precedentes en el sistema estadístico de la República Dominicana.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Paraje Ortega, de la Sección Higüerito del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal La Ortega. Su cabecera será el pueblo de Ortega Abajo, el cual en lo adelante se denominará Santa Cruz de Tenerife.

ARTICULO 2.- Los límites territoriales del Distrito Municipal La Ortega, son los siguientes:

Al Norte: Municipio de Licey, Provincia Santiago;

Al Sur: Municipio La Vega, Provincia La Vega;

Al Este: Distrito Municipal El Higüerito; y

Al Oeste: Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago.

ARTICULO 3.- El Paraje Ortega Arriba se erige en sección. En lo adelante se denominará La Gran Canaria, estará compuesta por los parajes La Ribera del Este, Ortega Afuera y El Azucel.

ARTICULO 4.- El Paraje La Ortega Abajo se erige en sección. En lo adelante se denominará Santa Cruz de Tenerife. Estará compuesta por los parajes: La Ribera del Oeste, La Ribera del Norte, Los Guzmán y Los Grullón.

ARTICULO 5.- El Distrito Municipal La Ortega estará conformado por las secciones la Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, con sus respectivos parajes.

ARTICULO 6.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 7.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ileana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA